

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
Escuela Profesional de Contabilidad



Una Institución Adventista

Infracciones tributarias, tipos y sanciones

Trabajo de Investigación para obtener el Grado Académico de Bachiller en
Contabilidad y Gestión Tributaria

Autor:

Hori Franky Ruiz Nazar

Asesor:

Mg. Carlos Alberto Vásquez Villanueva

Lima, diciembre 2020

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

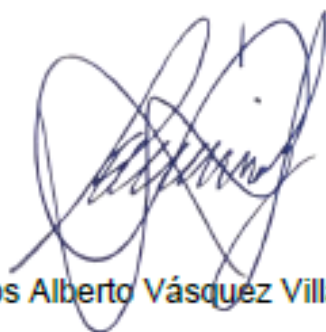
Mg. Carlos Alberto Vásquez Villanueva, de la Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela Profesional de Contabilidad, de la Universidad Peruana Unión.

DECLARO:

Que la presente investigación titulada: **“Infracciones tributarias, tipos y sanciones”** constituye la memoria que presenta el estudiante Hori Franky Ruiz Nazar del candidato para obtener el Grado Académico de Bachiller en Contabilidad y Gestión Tributaria, cuyo trabajo de investigación ha sido realizado en la Universidad Peruana Unión bajo mi dirección.

Las opiniones y declaraciones en este informe son de entera responsabilidad del autor, sin comprometer a la institución.

Y estando de acuerdo, firmo la presente declaración en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de diciembre del año 2020.



Carlos Alberto Vásquez Villanueva

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En Lima, Ñaña, Villa Unión, a los 23 días del mes de diciembre del año 2020 siendo las 13:00 horas., se reunieron en la sala virtual, de la Universidad Peruana Unión, bajo la dirección del Señor Presidente del Jurado Mg. Marisol Yolanda Huamán Espejo el secretario CP. José Edgardo Medina León y como miembro Mg. Pedro Orlando Vega Espilco y el asesor Mg. Carlos Alberto Vásquez Villanueva con el propósito de administrar el acto académico de sustentación del Trabajo de investigación titulado “Infracciones tributarias, tipos y sanciones” de los Bachilleres:

a) Hori Franky Ruiz Nazar

Conducente a la obtención del grado académico de Bachiller en Contabilidad y Gestión Tributaria.

El Presidente inició el acto académico de sustentación bajo la modalidad virtual invitando a los candidatos hacer uso del tiempo determinado para su exposición. Concluida la exposición, el Presidente invitó a los demás miembros del Jurado a efectuar las preguntas, cuestionamientos y aclaraciones pertinentes, los cuales fueron absueltos por el candidato. Luego se produjo un receso para las deliberaciones y la emisión del dictamen del Jurado.

Posteriormente, el Jurado procedió a dejar constancia escrita sobre la evaluación en la presente acta, con el dictamen siguiente:

Candidato (a): Hori Franky Ruiz Nazar

CALIFICACIÓN	ESCALAS			Mérito
	Vigesimal	Literal	Cualitativa	
Aprobado	16	B	Bueno	Muy bueno

Candidato (b):

CALIFICACIÓN	ESCALAS			Mérito
	Vigesimal	Literal	Cualitativa	

Candidato (c):

CALIFICACIÓN	ESCALAS			Mérito
	Vigesimal	Literal	Cualitativa	

Finalmente, el Presidente del Jurado invitó al candidato a ponerse de pie, para recibir la evaluación final. Además, el Presidente del Jurado concluyó el acto académico de sustentación, procediéndose a registrar las firmas respectivas.

Presidente



Secretario

Asesor

Miembro

Miembro

Candidato/a
(a)

Candidato/a (b)

Candidato/a
(c)

Contenido

Resumen	5
1. Introducción	6
2. Objetivos y método	7
3. Antecedentes	7
3.1 Internacionales	7
3.2 Nacionales	8
4. Revisión teórica.....	11
4.1 Infracción tributaria.....	11
4. 2 Tipicidad de la infracción y reserva de ley.....	12
4. 3 Tipos de infracción.....	13
4.4 Marco procedimental sancionatorio	14
4.5 Sanción de la infracción:	15
5. Conclusiones	16
6. Recomendaciones.....	16
Referencias	17

Infracciones tributarias, tipos y sanciones

Hori Franky Ruiz Nazar

^aEP. Contabilidad, Facultad de Ciencias Empresariales, Universidad Peruana Unión

Resumen

El objetivo del presente artículo es abordar la problemática de la evasión tributaria determinando las causas más recurrentes, tipos de infracción y medidas de control. En este sentido, los contribuyentes que están afectos al pago de impuestos, con mucha recurrencia, incurren en faltas a sus obligaciones tributarias. De esta manera, cada ente regulador o legislado debe conocer a detalle los procedimientos y normas específicas que delineadas en la Ley. Las infracciones tributarias son el quebrantamiento de la ley de pago de contribución, los cuales deben ser penalizados por su mal comportamiento en sus obligaciones. Para profundizar el tema de infracciones y sanciones tributarias recurriremos a la información especializada en tratados, artículos, reflexiones y reportes de fuentes primarias, con el fin de entender la problemática las obligaciones tributarias contribuyentes que se tipifican en la ley Tributaria. Otro aspecto que se aborda se la estructura lógica de la infracción tributaria, así como los tipos y sanciones que se generan por esos actos. También se explican los conceptos de los términos “infracción” y “sanción” en el ámbito legal, y los principios fundamentales utilizados por la legislación tributaria con el fin de mediar las contravenciones y delitos cometidos con legalidad, con base a la tipicidad dada en la ley, con equidad y proporcionalidad.

Palabras clave: Infracción tributaria, tipicidad de infracción, marco procedimental sancionatorio, sanciones de la infracción.

Abstract

The objective of this article is to address the problem of tax evasion by determining the most recurrent causes, types of infringement and control measures. In this sense, taxpayers who are subject to the payment of taxes, with a lot of recurrence, incur faults in their tax obligations. In this way, each regulating or legislating entity must know in detail the specific procedures and norms that are outlined in the Law. Tax infractions are the violation of the tax payment law, which must be penalized for their bad behavior in their obligations. . To deepen the subject of tax violations and penalties, we will resort to specialized information in treaties, articles, reflections and reports from primary sources, in order to understand the problem of taxpayer obligations that are typified in the Tax law. Another aspect that is addressed is the logical structure of the tax offense, as well as the types and penalties that are generated by these acts. It also explains the concepts of the terms "offense" and "sanction" in the legal field, and the fundamental principles used by tax legislation in order to mediate violations and crimes committed with law, based on the typicity given in the law, with equity and proportionality.

Keywords: Tax offense, type of offense, disciplinary procedural framework, penalties for the offense.

1. Introducción

Vivimos en la era del conocimiento, donde todo acto empresarial demanda de nuevos modos de desarrollo, para tal efecto, se requiere que el empresario encuentre opciones de mejora continua para la sostenibilidad y crecimiento de la empresa. Normalmente las empresas optan a adoptar alternativas inapropiadas provocando de esta manera una disminución significativa en los ingresos, implicando la pérdida en sus productos finales, lo que conlleva al empleador a disminuir la solvencia financiera, base para el cumplimiento con los pasivos de la empresa, salarios, pago a proveedores y adicionalmente con la administración tributaria – SUNAT.

En nuestro país el ente fiscalizador y sancionador es la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, que tiene como propósito efectivizar el cumplimiento de las normas tributarias, con respecto al cumplimiento de las obligaciones que asumen los deudores tributarios. La norma tributaria formula detalladamente en el texto único ordenado del código tributario, donde vincula en cierto grado la observancia de las obligaciones por parte de los administrados, tipificados en el artículo 87° del código tributario, bajo la denominación “obligaciones de los administrados”, por consiguiente, tendrán que: acreditar la emisión u otorgación, con los requerimientos legalmente determinados.

Es irrefutable la Administración Tributaria para el cumplimiento de sus funciones, debe proveerse de las facultades que le permitan efectivizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, normadas en favor de la atención del sector público. En efecto, el Código Tributario de nuestro país identifica explícitamente como facultades de la Administración Tributaria la fiscalización, la decisión y aplicación de sanciones, mediación de medidas cautelares, de igual modo notificar los delitos tributarios (Nima, Rey, & Gomez, 2013).

En este aspecto, la Administración Tributaria tiene la facultad prudencial y de sensatez para sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En vista de la mencionada facultad prudencial, igualmente tiene la potestad de utilizar de manera gradual las sanciones, en el modo y situaciones que ella establezca (Bustamante, 2013)

De manera habitual, es posible comprender por incumplimiento tributario a todos aquellos actos voluntarios o no, que se expresan en una supresión o rebaja ilícita de las obligaciones tributarias. Este conjunto de acciones son de toda clase y se encuentran asociadas con numerosos condicionantes, por ejemplo: la presencia de una economía informal bien enraizada, una inconveniente constitución normativa, una aguda carga tributaria, escenarios de déficit financieros, la aceptación o recusación social hacia el mismo hecho de ilegalidad, la deteriorada legitimidad de las instituciones gubernamentales del sector tributario y escasa certidumbre de su actuación, la incompetencia de la responsabilidad legal – escasa cultura tributaria, y demás aspectos (Pecho, Peláez, & Sanchez, 2012).

Una de las primordiales situaciones problemáticas que ocurren generalmente en las empresas es la incumbencia de anomalías tributarias, escenario que sobrelleva necesariamente a la administración de penalidades, produciéndose de esta manera, un insalvable daño financiero. Desde esta arista, se hará un análisis de las infracciones más recurrentes que se dan en las empresas, conforme sea la tipificación de la infracción efectuada, se ejecutará la sanción prevista en el Código Tributario. Es bueno tener en cuenta que la institución de infracciones y el suministro

de sanciones expresan la potestad sancionadora por parte del estado, mediante el cual se trata de asegurar y custodiar la observancia de las disposiciones dadas con el propósito de responder a los requerimientos colectivos que delinea la sociedad. Es claro que la fijación de las sanciones tributarias es responsabilidad del legislador y subordinada a una serie de principios. En este alcance, para determinar la sanción, el legislador debe considerar los siguiente:

- Indicar el dispositivo legal adecuado para establecer la sanción- principio de legalidad.
- Explicar con base legal la conducta particular a la que se supeditará una sanción concreta a la infracción -principio de tipicidad.
- Examinar con imparcialidad la adecuación de la sanción a la infracción cometida, a fin de que la sanción responda a su cometido -principio de razonabilidad o proporcionalidad.

Considerando las diferentes correcciones que ha sufrido nuestro sistema tributario, de lo que su formalidad no es tan práctica cuya Teniendo en cuenta las diversas modificaciones de nuestro sistema tributario, de lo que su formalidad es un tanto abstracta y ambigua, resulta extremadamente ininteligible para la comprensión de casi toda la totalidad de contribuyentes, en especial para las pequeñas y medianas empresas al no tener un personal profesional que asesore estos aspectos.

En efecto, los contribuyentes tienen que examinar muchas páginas de disposiciones y normas legales para poder entender, si lo logra, el Sistema de Infracciones y Sanciones Tributarias y el actual Régimen de Gradualidad.

2. Objetivos y método

Área: tributación

Objetivo: Abordar la problemática de la evasión tributaria determinando las causas más recurrentes, tipos de infracción y medidas de control.

Método: Es una investigación de revisión bibliográfica presente en artículos e investigaciones actuales sobre tributación, basada en el análisis e interpretación de los textos especializados.

3. Antecedentes

3.1 Internacionales

En esta sección se recurre a las fuentes bibliográficas sobre el tema tratado para revisar los conceptos teóricos y prácticos para su discusión, los cuales serán de índole nacional o internacional. Empezaremos por lo antecedentes internacionales.

(Annibaldi & Piccioni, 2012), nos dice que la decisión que asume el contribuyente no está determinada por instintos ni por emociones, pero si es consecuencia de un calmado análisis comparativo entre la concreción de las ventajas y desventajas de proceder en una u otra manera: hacerlo o no cumplir. Asimismo, opinan que, si bien la astucia de evadir el compromiso fiscal se

da por diversas causas, un condicionante crítico es la actitud moral del contribuyente. Esto es, considerar cómo afectan el sistema conformado por los valores socioculturales, jurídicos y éticos de los contribuyentes en la decisión de pagar o eludir los tributos. Aquí no se contempla únicamente el peso que le asigna la sociedad al cumplimiento tributario, sino del nivel de riesgo que le otorga al no pago de sus tributos, independientemente del marco jurídico o legal.

(Cárdenas, 2012) Entre sus conclusiones se determina que la falta de conocimiento o en su defecto la mala aplicación y desconocimiento de las leyes o normas tributarias, sumado a la falta de difusión o del descuido de los contribuyentes, contribuyen a que los ciudadanos no estén al tanto de sus deberes y compromisos tributarios lo que implica el cometido de infracciones tributarias.

(Carrera, Gaibor, & Piedrahita, 2010) concluye que los factores que condicionan el incumplimiento del pago del impuesto por los contribuyentes son los siguientes: 1) la complejidad de las normas tributarias, 2) conflicto de la comprensión y la aceptación de impuestos y 3) el rechazo del pago de sus obligaciones tributarias, por no verse evidenciado los pagos tributarios en la obra de interés nacional.

(Espinoza & Huiracocha, 2015) nos dicen que existe un gran porcentaje de comerciantes de los mercados considerados que no cuentan con una preparación académica, lo que conlleva otras situaciones problemáticas asociadas, tales como, el desconocimiento de leyes, de sanciones, de beneficios, destino de los impuestos y que al no tributar siguen en un estado de ignorancia, formándose una cultura de evasión de los impuestos tributarios.

(Duarte, 2009) concluyó que en la mayoría de casos la falta de pago de los impuestos y multas por parte de los ciudadanos, no es tanto a la falta de voluntad, sino básicamente a la condición de pobreza o falta de oportunidad de insertarse en el mundo laboral, entre otros aspectos.

3.2 Nacionales

(Sunat, 2008) explica que el incumplimiento tributario es: 1) el beneficio económico directo derivado de la omisión del pago del tributo, 2) factores macroeconómicos coyunturales o estructurales que reducen o mantienen aminorados los ingresos de los agentes económicos, condicionándolos a cubrir la reducción a partir de los recursos correspondientes a los tributos. En este punto es importante mencionar el efecto de la inflación y la falta de crédito, 3) la inexistencia de un nivel de conciencia tributaria acorde con los niveles de recaudación que se pretende obtener, 4) la percepción con relación al grado de legitimidad y transparencia en el gobierno, 5) el grado de complejidad del sistema tributario, tanto en lo referido a la existencia de vacíos legales o administrativos como a la abundancia de los regímenes especiales aplicados, esto sumado a la incertidumbre jurídica en razón de la continua variación de las normas tributarias, entre otros 6) la evasión altera los efectos de los propios impuestos. Dada la necesidad de una recaudación exigida para el financiamiento del Estado, la existencia de evasión hará necesario establecer mayores impuestos que serán básicamente soportados por los contribuyentes que si tienen un aceptable grado de cumplimiento tributario, y 7) en relación al Estado, la evasión afecta

negativamente a sus cuentas fiscales impidiendo que el gobierno pueda alcanzar sus objetivos de política

(Villamuzio & Asociados, 2015) argumentan que una infracción tributaria consiste en la violación de las normas tributarias como consecuencia de una acción u omisión, sea esta culposa o dolosa. Otro si, para que una infracción tributaria sea considerada como tal, debe encontrarse tipificada y conllevar la aplicación de una sanción. Ellos concluyen que muchos contribuyentes incumplen con sus obligaciones por falta de conocimiento de las normas, por descuido o de forma intencional. Igualmente, las sanciones establecidas pueden variar según la naturaleza de la infracción. Sin embargo, ciertas situaciones pueden generar acciones severas como el decomiso de bienes o el cierre temporal del establecimiento del negocio.

Según el Estudio Contable Villamuzio, las infracciones tributarias más recurrentes que ocurren en nuestro medio son: 1) un porcentaje significativo de empresas peruanas infringen con la presentación de la declaración de renta dentro de los plazos previstos. Este hecho puede encaminar una multa de un 1 UIT para las empresas que se encuentran dentro del Régimen General. En cambio, para las empresas dentro del régimen especial o personas naturales, la sanción es del 50% de la UIT, 2) otra infracción muy común, en algunas empresas, es no emitir comprobantes de pago. Los comercios que más inciden en esta falta son aquellos que brindan servicios, como restaurantes, bodegas y hostales, el incumplimiento de esta obligación puede ocasionar el cierre temporal del establecimiento, 3) la infracción tributaria que más ocurre en el Perú es la presentación de montos falsos o inexactos en la declaración jurada anual, 4) respecto a los libros, muchas empresas cometen el error de no llevarlos o no tenerlos actualizados, y finalmente 5). otra infracción recurrente es el incumplimiento con los depósitos de las detracciones dentro de los plazos establecidos, los cuales determinan como fecha límite el quinto día útil del mes siguiente. La multa por no realizar la detracción en el plazo dado puede ascender al 50% del importe no depositado. Por el contrario, cabe señalar que las multas pueden aminorarse si las faltas son enmendadas por el contribuyente antes de que se realice la comunicación de la SUNAT. En estas situaciones, el monto a pagar puede disminuir hasta en un 90%.

(Perú 21, 2013) informa que, para la SUNAT, la infracción más recurrente que incurren los pequeños empresarios es: no reeditar sus datos del Registro Único de Contribuyente (RUC) en el caso de cambio domiciliario, la segunda más reiterada es que a la mayoría de los negocios se olvida emitir los comprobantes de pago por consumos independientes de que sean pequeños a grandes Otro hecho recurrente es que los empresarios no poseen los libros contables en la que solamente los que pertenecen al Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) están exceptuados de tenerlos.

(Castro & Quiroz, 2013) concluyen que subsiste una insuficiente conciencia tributaria, lo que ocasiona la evasión, evidenciado en los resultados que obtienen al procesar los datos recogidos en el cuestionario administrado. Igualmente, para la empresa constructora, la obligación de cumplir con los pagos tributarios es agravar contra su liquidez, obligado por la competencia desleal originada en el medio, lo que implica a la constructora la decisión de asumir el impuesto como costo del producto, de forma que pueda sostenerse en el mercado, siendo una alternativa para lograr mayores utilidades en favor de esta empresa El estudio concluye que las dimensiones

que caracterizan la cultura tributaria en el caso específico de esta empresa constructora está relacionada con los valores, creencias y actitudes.

(Marquina, 2014) concluye que el conocimiento de los contribuyentes del mercado de Lima certificados por la Administración Tributaria, en relación a su obligación establecida es deficiente confirmándose un nivel débil de cultura tributaria, debido a que falta difusión, concientización e instrucción por el lado de la SUNAT.

(Ventura, 2015) llegó a las siguientes conclusiones: 1) el cumplimiento esmerado de las obligaciones tributarias formales y sustanciales facilita la gestión y economía de la empresa, provee los elementos necesarios para mejorar la economía, intensificar la productividad de la empresa, a perfeccionar los planes de mejora continua y competitividad de la empresa, y 2) igualmente, las declaraciones juradas cabales y minuciosas son características de credibilidad y prestigio de las empresas creando una fuerte confianza en todos sus agentes: clientes, trabajadores, directivos y accionistas.

(Alejos & Carranza, 2010) Entre las conclusiones más importantes se encuentran: 1) el nivel de conocimientos de tributación de los negociantes del mercado central de Huaraz “Virgen de Fátima”, es exiguo pues solo el 37.10% del total de contribuyentes tiene conocimientos de tributación, en tanto que el 62.90% no tiene ningún conocimiento, y 2) el 43.3% de los negociantes llevan a cabo sus obligaciones tributarias mientras que el 56.70% incumplen

(Timaná & Pazo, 2014) entre sus conclusiones más importantes se encuentran: 1) un alto porcentaje supone que no es justo que se paguen tantos impuestos en el sentido de que avistan arbitrariedad en la deducción de ciertos gastos para las empresas y no siendo así para las personas naturales, 2) por otro lado, no hay plena confianza en el Estado respecto a la administración de los ingresos fiscales pues no se reflejan en obras sociales y por la enorme corrupción de los funcionarios del sector público y político, y 3). existe un escaso conocimiento de las normas tributarias por parte de los contribuyentes debido a que las disposiciones tributarias son muy engorrosas y pesadas de interpretar, asimismo porque en el país las normas tributarias son muy inestables.

(Nima, Rey, & Gomez, 2013) en síntesis, sostienen que el artículo 164 del Código Tributario define la infracción tributaria como toda acción u omisión que implique desacato de normas tributarias, siempre que tal acción se encuentre caracterizada como tal en este artículo o en otras leyes o decretos legislativos relacionados. De la definición, podemos inferir que una infracción significa el incumplimiento de los deudores tributarios de las 20 normas de índole tributario que alinean deberes u obligaciones de índole formal o sustancial – para el caso de retenciones o perspicacias en el pago de los tributos. Por supuesto, es claro que la conducta entendida como “infractora” ha sido tipificada anticipadamente como tal. Igualmente, las sanciones tributarias por su parte concretan la pena administrativa que se imputa al responsable de la atribución de una infracción tributaria. Las sanciones tienen un carácter preventivo y tienen el propósito de incentivar el cumplimiento de un deber tributario.

(Carranza, 2015) este autor, concluye que la aplicación de la auditoría tributaria preventiva permite determinar errores que pueden ser corregidos en parte o en su totalidad con anterioridad

de la fiscalización ejecutada por la administración tributaria, esto facilita a que se puedan rebajar las sanciones según sea el caso hasta un 95%.

(Saavedra, 2014) determina que la fecha la mayoría de las infracciones tributarias poseen un régimen de gradualidad, siendo una extensión del régimen de incentivos especificados en el artículo 179 del Código Tributario, y conviene un conjunto de rebajas sobre las multas aplicables al universo de los contribuyentes. Este es una buena disposición que incentiva al contribuyente a no sacarle la vuelta a nuestro estado y, sean honestos y veraces al momento de declarar el estado financiero de sus negocios. Lo más importante inducirles a que corrijan sus errores de omisión o declaraciones falsas adrede.

(Gonzales, 2013) establece que la estrategia para promover la observancia voluntaria de los contribuyentes ha de ampararse en la legalidad de un sistema tributario simplificado y en una estructura interna dinámica, cuya finalidad sea reducir los costos administrativos y de cumplimiento tanto para los contribuyentes como de los encargados de administrar las leyes tributarias, vía las herramientas tecnológicas y comunicación procurando una mayor información, orientación y educación para todos. Todo esto sin dejar de incentivar al buen contribuyente a través una eficaz y eficiente labor de recaudación y fiscalización.

4. Revisión teórica

4.1 Infracción tributaria

a) Concepto

El artículo del Código Tributario Nro. 164º, define la Infracción Tributaria como toda acción u omisión que implique el desacato de normas tributarias, y cuando esta omisión se halle formulada como tal en el presente apartado o mencionada en otras leyes o decretos legislativos. Es relevante para su aplicación la existencia de un diseño o esquema lógico que lo fundamente. Como antecedente debe tener una norma primaria formal, a través del cual se precisan obligaciones tributarias formales; y luego tener el consecuente que precise que en el caso que no se cumpla se incumpla emanará la norma secundaria sancionadora, cuando se delinee la transgresión.

b) Elementos

En concordancia con el esquema lógico planteado, la infracción tributaria presenta los siguientes elementos:

- 1) Constatación de una acción u omisión. Ocurre cuando la norma instituye la omisión - conducta pasiva- o acción -conducta activa del contribuyente.
- 2) Infracción de normas tributarias formales. En esta circunstancia es importante apreciar que solamente se sanciona el incumplimiento de obligaciones formales; pero no aquellas de carácter sustancial. Las obligaciones formales que delinear una infracción se encuentran señaladas en el artículo 172º del Código Tributario.

c) Tipos de infracciones tributarias

Las infracciones tributarias se producen por la inobservancia de las siguientes exigencias:

- De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago u otros documentos.
- De llevar libros, registros o contar con informes u otros documentos.
- De presentar declaraciones y comunicaciones.
- De acceder al control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.

4. 2 Tipicidad de la infracción y reserva de ley.

Es condición necesaria que la infracción se encuentre tipificada en la Ley para que posteriormente sea sancionable. Igualmente, las trasgresiones como las puniciones respectivas deben estar formuladas en norma con jerarquía de ley.

a) Objetividad de la infracción

Aunque en ciertas situaciones hipotéticas los yerros u omisiones de carácter formal, pueden deberse a condiciones particulares o específicas que “pudiesen justificar” la infracción: Es necesario tener en consideración la eficacia del artículo 165° del Código Tributario n donde se instituye que la infracción será fijada de manera objetiva y estipulada administrativamente con penas monetarias, confiscación de bienes, envío temporal de vehículos a lugares que determine la autoridad, cierre temporal de la entidad u oficina de profesionales independientes y cesación de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes autorizadas por instituciones del Estado para la licencia de actividades o servicios a la comunidad, Se observa que para la ocurrencia de la infracción el infractor produzca objetivamente la conducta especificada en la norma. Esto es, independiente de la intencionalidad con lo que se da la infracción.

b) Facultad sancionadora

En el artículo 166° del Código Tributario, se indica que la Administración Tributaria tiene la potestad autónoma de tipificar y sancionar administrativamente las violaciones tributarias. En virtud a ello, se aprecia que la autonomía en la práctica de la facultad sancionadora, le confiere un espacio de actuación libre a la Administración Tributaria, para la acogida de decisiones sustentadas en el uso de criterios alternativos a los jurídicos, por ejemplo, juicios de oportunidad o conveniencia, aspectos económicos o sociales. En otros términos, tiene la potestad una vez delineada la infracción, de hecho, sancionable, puede resolver si esta se materializar o no; en base a situaciones contextuales de carácter extrajurídico.

De la misma manera, el alusivo artículo 166°, autoriza a la Administración Tributaria a aplicar de manera gradual las sanciones, en el modo y condiciones que se establezca, vía Resolución de Superintendencia o norma de rango análogo. La potestad de graduar las sanciones, se debe a la autonomía del papel sancionador, que implica la decisión de adoptar una sanción menor o su no anulación, en base a la contratación de las circunstancias

atenuantes o absolutorias, que están contempladas en la norma reglamentaria dada por la SUNAT y autorizadas para su cumplimiento en el caso del Régimen de Gradualidad.

c) Configuración de infracción

Un asunto importante que debe considerarse es el momento en que se tipifican las trasgresiones, puesto en base de este se fija desde qué momento se aplican y corren los intereses. De esta manera, el numeral 2 del artículo 181° del Código Tributario, señala que el interés moratorio se aplica desde la fecha en que se sucedió la infracción, o cuando hay dudas para establecerla, desde la fecha en que la Administración delató la infracción. Para tal efecto, es importante saber que hay infracciones que se explicitan casi de manera instantánea y otras son de índole continuado o permanente. Las violaciones instantáneas conciernen a aquellas que en el momento en que ocurren, se presentan todas sus consecuencias. A manera de ejemplo: la infracción descrita en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, que se produce en el tiempo en que se presenta la declaración dando datos falsos. Por otro lado, las infracciones recurrentes o permanentes, son las que consienten que el acto consumativo se extienda en el tiempo. Por su cualidad, se encuentran en esta taxonomía, las infracciones tipificadas en el artículo 175° del Código Tributario.

d) Infracciones Tributarias

Están referidas a la obligación de presentar las declaraciones y comunicaciones, estipulado en el Artículo 176° del Código Tributario.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 88° del Código Tributario, la declaración tributaria es la expresión de hechos que se informan a la Administración Tributaria en el modo y sitio establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de jerarquía análoga, la se constituye en la base para la especificación de la obligación tributaria. Cabe precisar que la declaración tributaria es de carácter administrativo obligatorio de importancia para el fisco para identificar la condición tributaria del contribuyente y por consiguiente fijar el monto del tributo. Igualmente (Ramírez Cardona, 1990) en esta dirección nos dice que la declaración indivisible que forma la denuncia tributaria, acogida por la suposición legal de la veracidad, a la par que protege los derechos del contribuyente, suministra al fisco el proceso de fiscalización previo al acto administrativo de la determinación del impuesto.

4. 3 Tipos de infracción

El código tributario del estado contempla una gran sin número de infracciones, en la que incurren la empresa, entre la cuales se encuentran:

- Emitir u otorgar comprobantes de pago sin requisitos.
- Formatos de comprobantes de pago sin requisitos y características.
- Transportar bienes o pasajeros sin documentación.
- Remitir bienes o productos sin comprobantes.

- No llevar libros o registros contables.
- Llevar libros y registros contables con atraso.
- Omiso a la presentación de declaraciones y pago.
- Remitir bienes sin comprobantes.
- Omisión a la presentación de otras declaraciones o comunicaciones.
- No exhibir libros, registros, u otros.
- Información incompleta o fuera de plazo.
- No comparecer ante la Administración Tributaria.
- Cifras y datos falsos en la determinación de la Deuda Tributaria.
- Retenciones, percepciones no pagadas en el plazo.
- ONP retención o percepción no pagadas.
- No presenta declaración jurada dentro del plazo.
- Es Salud, ONP declarar cifras o datos falsos.

4.4 Marco procedimental sancionatorio

Detección de la infracción:

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, es la institución responsable de recaudar los tributos, por consiguiente, ha determinado un conjunto de medidas o controles para facilitar la detección de las infracciones que se perpetra en contra de las obligaciones tributarias. De entre de ellos se tiene:

- Verificación de entrega de comprobantes de pago. Este plan reside en la intervención de los locales con el propósito de detectar el nivel de cumplimiento tributario en la entrega de los comprobantes de pago a los usuarios de su negocio.
- Sustentación de mercadería. Este plan se trata de la intervención de los locales con el objetivo de poder revisar el sustento o propiedad de los bienes, en el sentido de que los bienes que posee el contribuyente en su local han sido adquiridos con el respectivo comprobante de pago.
- Controles de ingresos. Este plan tiene la opción de controlar el nivel de ingresos que tienen los contribuyentes, con el propósito de constatar sus ingresos con su declaratoria de ingresos que entrega a la SUNAT.
- Inspecciones laborales. Este plan comprende la verificación de la cantidad de personal que labora en una empresa, con el propósito de verificar si la empresa está atestiguando la totalidad de sus trabajadores.
- Control móvil en garitas, control móvil urbano, control y operativos en carretera. Este plan consiste en la constatación en la vía de transporte del sustento del traslado de mercaderías o cosas y del traslado de pasajeros. Esto es, la totalidad de empresas de transporte, salvo excepciones, están obligadas de transportar con la correspondiente

guía de remisión o declaración de los pasajeros cuando estas se trasladan de un lugar a otro.

- Verificación general inductiva, comparecencia. Este tipo de verificación trata en el seguimiento que se les realiza a algunos contribuyentes, por algunas incongruencias que se les encuentra, En esta categoría se encuentran: 1) inconsistencia en la determinación del impuesto general a las ventas, 2) inconsistencia de las operaciones con terceros, 3) inconsistencia en el correcto llevado de libros contables y 4) inconsistencia en la emisión correcta de los comprobantes de pago. Si hubiere alguna inconsistencia, el contribuyente tiene que acercarse a las oficinas de la administración tributaria para comparecer o realizar el descargo debido.
- Auditoría general. Este procedimiento consiste en una serie de acciones o tareas, con el propósito a fiscalizar, el cabal cumplimiento de la obligación tributaria, igualmente de aquellas acciones supletorias estipuladas en la normativa legal y administrativa vigente, por parte del contribuyente. Es menester informar al contribuyente, entregándole el requerimiento, en razón al proceso de auditoría y de los derechos que le asisten al contribuyente en dicha situación e instancia.

4.5 Sanción de la infracción:

Una vez detectada y tipificada la infracción, se emitirá y se notificará al infractor la correspondiente resolución que explicita la sanción de la infracción. Entre las resoluciones y valores que se emiten se encuentran:

- Resolución de determinación. Mediante esta resolución la SUNAT pone en conocimiento del infractor el resultado de su labor con el propósito de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establecer la existencia del crédito o de la deuda tributaria.
- La orden de pago. Es el acto a través del cual la administración obliga al deudor tributario la cancelación del compromiso pecuniario, sin recurrir todavía a la emisión previa de la resolución de tal determinación -Artículo 78°, Código Tributario. Es bueno comprender, que la orden de pago es un acto administrativo, a través del cual se exige al deudor tributario la cancelación de la deuda exigible como un derecho del estado. Este acto se distingue de la Resolución de Determinación, pues para la emisión de la orden de pago no se requiere realizar ningún tipo de procedimiento fiscal, solamente se requiere de una simple constatación o verificación de la deuda por cancelar.
- La resolución de multa. Es otra resolución, a través del cual se imputa una sanción pecuniaria al contribuyente deudor por haber incurrido en un acto de infracción tributaria. La deuda por la sanción que determina la administración está tipificada por el código tributario, tomando en cuenta el Régimen de Gradualidad aprobado por la SUNAT.

5. Conclusiones

- Las causas más recurrentes que implican la evasión tributaria, de la literatura analizada son: la mala aplicación y desconocimiento de las leyes y normas tributarias, la complejidad del sistema tributario, conflicto de la comprensión y el desacuerdo con los impuestos, un bajo nivel de escolaridad, condición de pobreza o falta de oportunidad laboral, falta de conciencia tributaria y finalmente por descuido o de forma intencional.
- Los tipos de infracciones estipuladas por el sistema tributario se formulan a base de los siguientes incumplimientos: 1) de no actualizar o acreditar la inscripción., 2) de no emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago u otros documentos, 3) de no llevar libros, registros o contar con informes u otros documentos, 4) de no presentar declaraciones y comunicaciones, y 5) de no acceder al control de la administración tributaria, de no informar y comparecer ante la misma.
- El conjunto de medidas de control para la detección de las infracciones que se perpetran en contra de las obligaciones tributarias, están contempladas por los siguientes planes de intervención dados por la Sunat: 1) verificación de entrega de comprobantes de pago, 2) sustentación de mercadería, 3) controles de ingresos, 4) inspecciones laborales, 5) control móvil en garitas, 6) verificación general inductiva, comparecencia, y 7) auditoría general.

6. Recomendaciones

- Agregar criterios compatibles para mejorar el tratamiento operativo de tipificación y verificación de la emisión de comprobantes de pago, para evitar la confusión tanto de quienes aplican la norma, como de los contribuyentes que se encuentran afectados por el incumplimiento de las sanciones pecuniarias.
- Realizar un mayor número de campañas de formalización y hacer un seguimiento a los infractores tributarios para poder identificar cuáles siguen siendo las causas que permiten el incumplimiento tributario.
- La SUNAT antes de aplicar cualquier enmienda de las normas establecidas, debe realizar campañas de divulgación y orientación a través de los diferentes medios digitales de comunicación para transferir adecuadamente los contenidos normativos y de esta manera lograr incrementar la cultura tributaria en los contribuyentes con el objetivo de reducir la evasión tributaria.

Referencias

- Alejos, V., & Carranza, E. (2010). Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias en los comerciantes del mercado central de Huaraz “Virgen de Fátima”. Huaraz, Perú.
- Annibaldi, J., & Piccioni, I. (2012). Infracciones y sanciones tributarias en Mendoza 2012. Argentina.
- Bustamante, C. (2013). La infracción tributaria. *Revista Caballero Bustamante*.
- Cárdenas, A. (2012). La cultura tributaria en un grupo de actividad. Quito, Pinchincha, Ecuador.
- Carranza, J. (2015). Aplicación de una auditoría tributaria preventiva en la empresa IMPORT S.A.C., para el ejercicio fiscal 2013, en la ciudad de Chiclayo, a fin de evitar posibles infracciones y sanciones administrativas. Chiclayo, Perú.
- Carrera, A., Gaibor, A., & Piedrahita, D. (2010). Perfil socioeconómico del contribuyente de Guayaquil Sujeto al control del servicio de rentas internas en sus obligaciones tributarias. Guayaquil, Ecuador.
- Castro, S., & Quiroz, F. (2013). Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora los Cipreses S.A.C. en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012. Trujillo, Perú.
- Duarte, A. (2009). Análisis sobre el principio de igualdad y su interpretación en cuanto a la exoneración de multas y recargos que otorga el presidente de la república de Guatemala a los contribuyentes que incurren en infracciones tributarias. Guatemala.
- Espinoza, A., & Huiracocha, D. (2015). Análisis del ingreso y la recaudación en el sector informal de la ciudad de Cuenca – Ecuador (Mercados: 9 de Octubre y 10 de Agosto) por el periodo fiscal 2012 . Cuenca, Ecuador.
- Gonzales, A. (2013). Incidencia de la cultura tributaria en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los comerciantes del mercado central de Sihuas. Período 2013. Perú.

- Marquina, C. (2014). Incidencia de la cultura tributaria de los contribuyentes ante una verificación de obligaciones formales SUNAT - Intendencia Lima, periodo 2013. Lima, Perú.
- Nima, E., Rey, J., & Gomez, A. (2013). Aplicación práctica del régimen de Infracciones y sanciones tributarias. *Manual operativo del contador*.
- Pecho, M., Peláez, F., & Sanchez, J. (2012). *Estimación del incumplimiento tributario en América Latina*. Obtenido de <http://reconsulting.org/blog/2015/05/sistema-tributario-peruano-conceptos/>
- Perú 21. (Mayo de 2013). Evita sanciones por evadir obligaciones tributarias. <http://peru21.pe/mis-finanzas/evitasanciones-evadir-obligaciones-tributarias-2132672>.
- Ramírez Cardona, A. (1990). *Derecho Tributario*. Bogotá: Temis.
- Saavedra, H. (2014). SUNAT debe hacer que el contribuyente sienta que le conviene más pagar impuestos. *Revista gestión*. Perú.
- Sunat. (2008). Estimación del incumplimiento en el impuesto general a las ventas durante el año 2008. *Gerencia de estudios tributarios*. Perú.
- Timaná, J., & Pazo, Y. (2014). Pagar o no pagar es el dilema: Las actitudes de los profesionales hacia el pago de impuestos en Lima Metropolitana. . Lima, Perú.
- Ventura, H. (2015). Cumplimiento diligente de las obligaciones tributarias formales y sustanciales para la optimización de una empresa en el Perú. Perú.
- Villamuzio & Asociados. (2015). Obtenido de <http://estudiocontablevmc.pe/cuales-son-las-infracciones-tributarias-mascomunes-y-como-evitarlas/>